

Contrato cerrado para **contratación de servicio integral, solicitado por la secretaría de cultura**, que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 del mes de septiembre del año 2023, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, David Mendoza Martínez, acompañada de la **Secretaría de Cultura** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por la Lic. Ada Lucia Aguirre Varela, en su carácter de Directora Administrativa; y **CORPOCREATIVO CULTURA EN MOVIMIENTO, A.C.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por la C. Laura Iveth López Marín; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 26 de diciembre de 2022, fueron emitidas las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2023, cuyo objeto general es impulsar el desarrollo integral y una mejor calidad de vida de las y los mexicanos mediante el otorgamiento de recursos para el desarrollo de proyectos a fin de promover el arte y la cultura; conservar las expresiones culturales del patrimonio cultural inmaterial; preservar los bienes que integran el patrimonio cultural material; crear y aprovechar la infraestructura cultural.
- b) Con fecha 31 de marzo del año 2023 se celebró el Convenio de Coordinación para el Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura, por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Cultura, y por otra parte el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Cultura, asistida de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría General de Gobierno, todas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) Que mediante oficio de petición número **DA-0969-2023** de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por la C. Gabriela Denisse Briones Reyes, en su carácter de Jefe de Adquisiciones y por la Lic. Ada Lucia Aguirre Varela, en su carácter de Directora Administrativa, ambas de la **"DEPENDENCIA"**, solicitaron se iniciara el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL** para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA JALISCO"**.

DECLARACIONES

I. Declara la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 1, y 26, fracción I II III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con el Convenio de Coordinación para el Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura, de fecha 31 de marzo de 2023, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- c) Que David Mendoza Martínez, en su carácter de Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, con **RFC MEMD7304193L5** cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 2, fracción I y párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- d) De conformidad con el artículo 22 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración suscribe como testigo del presente instrumento la Lic. Verónica Dolores Carranza García, Directora de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, R.F.C **CAGV900501MQ5**, facultado para realizar las adquisiciones de bienes de acuerdo a la normatividad federal, cuando los recursos del apoyo solicitado por las dependencias y entidades sea de dicha índole.
- e) De conformidad con el artículo 41 fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, suscribe como testigo el presente instrumento, la Lic. Nora Aidé Nieto Torres, en su

carácter de Directora de lo Consultivo de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, R.F.C **NITN890131RR2**, facultada para participar en la elaboración y revisión de contratos en que intervenga la Secretaría.

- f) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- g) La adjudicación del presente contrato se originó con motivo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial número **IA-73-R97-914012998-N-19-2023** denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA JALISCO"** y de la solicitud de aprovisionamiento número **13-111-2023**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 28 a 37 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

II. Declara la "DEPENDENCIA" que:

- a) Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio emitido por la C. Gabriela Denisse Briones Reyes, en su carácter de Jefe de Adquisiciones y la Lic. Ada Lucia Aguirre Varela, en su carácter de Directora Administrativa, ambas de la Secretaría de Cultura y el compromiso presupuestal identificado con el número 13-111-2023, realizado en el Sistema Integral de Información Financiera (**SIIF**) del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha **30 de agosto de 2023**.
- b) Es la encargada de verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento la Lic. Ada Lucia Aguirre Varela, en su carácter de Directora administrativa de la Secretaría de Cultura, con R.F.C **AUVA731030FQ4**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del **"PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- d) Tiene establecido su domicilio en calle Ignacio Zaragoza, No. 224, colonia Centro, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44100 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

III. Declara el "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona **moral** legalmente constituida mediante **Escritura Pública, número 84,391, tomo CCCXXIX Trescientos veintinueve, libro 9° Noveno**, pasada ante la fe del Notario Público número 64 de la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, el Lic. Sergio Alejandro López Rivera, el día 14 de marzo del año 2012 denominada **CORPOCREATIVO CULTURA EN MOVIMIENTO, A.C.**, cuyo objeto social es, entre otros, la difusión cultural y artística, investigación académica, formación docente, creación y producción y prestación de artes escénicas, así como el fomento de intercambio cultural con otros países, así mismo, organizar toda clase de eventos educativos y de promoción cultural para intercambiar metodologías proyectos e investigaciones.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P27682**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- c) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CCM120314TC0**.
- d) La C. **Laura Iveth López Marín**, en su carácter de **Director General**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante **escritura pública, número 34,250, tomo CXXXV Centésimo Trigésimo Quinto, libro 6 Seis**, pasada ante la fe del Notario Público número 115, de la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, el Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, el día 01 del mes de junio del año 2016, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

- e) Que su representante se identifica con credencial para votar número [REDACTED] DO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- f) Señala como domicilio convencional, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Amado Nervo No. 315 - 4, colonia Ladrón de Guevara, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44600, el teléfono 3323041051 y correo electrónico corpocreativoac@gmail.com.
- g) Que conforme a lo dispuesto en la fracción **IV.2.3.**, sexto párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de la Administración pública Centralizada del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, los documentos con los que acredita la existencia legal, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, se encuentran en el expediente señalado en el inciso c), el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- h) Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que el **"PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- j) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- k) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- l) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE APOYO A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (AIEC 2023), DEL EJERCICIO 2023**, fue resuelta o autorizada a favor del **"PROVEEDOR"** de conformidad con el acta de fallo de fecha **11 de septiembre de 2023**.
- b) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- c) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA Las **"PARTES"** acuerdan que la **"DEPENDENCIA"**, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a la "DEPENDENCIA" la prestación del servicio "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA JALISCO**", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I, inciso g) de las declaraciones de este instrumento jurídico.

TERCERA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS. El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PART.	CANT. HASTA	U.M	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	1.00	SERVICIO(S)	SERVICIO INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN, OPERACIÓN, LOGÍSTICA Y DESARROLLO DE "ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO PARA TODAS LAS PERSONAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE SU PROPUESTA TÉCNICA.	\$467,364.48	\$467,364.48
SUBTOTAL:					\$467,364.48
I.V.A.:					\$74,778.32
TOTAL:					\$542,142.80

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$467,364.48 M.N. (cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos ⁴⁸/₁₀₀ Moneda Nacional)**, antes del Impuesto al Valor Agregado y **\$542,142.80 M.N. (quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos ⁸⁰/₁₀₀ Moneda Nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el "PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **servicio integral**, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- La "DEPENDENCIA" se obliga a pagar al "PROVEEDOR", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la cantidad señalada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, en moneda nacional, mediante pago único, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la "DEPENDENCIA":

Documentos para pago total:

- Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado y aceptado por la "DEPENDENCIA", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración II, inciso c), en la cual se mencione el programa correspondiente.
- Original de la Orden Compra (en caso de parcialidad solo copia y original en la última parcialidad)
- Original del Anexo de Entregas (en caso de parcialidad solo copia)
- Copia del Fallo.
- 1 copia del contrato.
- Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
- 1 copia de la garantía por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública a la que se hace referencia en la cláusula **SEPTIMA**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de la prestación del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración II, inciso c), dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que el "PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".



El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la **"DEPENDENCIA"**, en original y copia expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **"DEPENDENCIA"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el cual será mediante transferencia bancaria, el **"PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **014320655057738776**, del banco **Santander**, a nombre de **"CORPOCREATIVO CULTURA EN MOVIMIENTO, A.C."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de la prestación de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **12 del mes de septiembre del año 2023**, y concluirá el día **26 del mes de diciembre del año 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"DEPENDENCIA"** podrá ampliarse el suministro de la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA y OCTAVA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de el **"PROVEEDOR"**.

SEPTIMA. GARANTÍA DEL SERVICIO. El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"**. Así mismo, a la terminación de la prestación de los servicios objeto de este contrato, deberá presentar al administrador del contrato, una fianza del **10%** del monto total del contrato I.V.A. incluido, para responder por los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, o cualquier otra responsabilidad que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"**, misma que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la terminación de la prestación de los servicios, en cumplimiento a los artículos 49, fracción I y 53 de la **"LAASSP"**.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a la **"SECRETARÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en físico en la **"SECRETARÍA"** contra entrega del contrato, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

- ❑ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ❑ El señalamiento de la denominación o nombre de el **"PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ❑ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que la **"DEPENDENCIA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del **"PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ❑ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de la **"DEPENDENCIA"**"; y
- ❑ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de la **"DEPENDENCIA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar a la **"SECRETARÍA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El **"PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la **"DEPENDENCIA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE EL **"PROVEEDOR"**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato en los términos ofertados en su propuesta.
- b) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, durante la prestación del servicio.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de la **"DEPENDENCIA"** o la **"SECRETARÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DECIMA. OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Tramitar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- c) Extender al **"PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- a) El **"PROVEEDOR"** deberá realizar para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA JALISCO"**, del día **13 del mes de septiembre del año 2023** hasta el día **26 del mes de diciembre del año 2023**, conforme a los plazos, condiciones y entregables que se establecen a continuación.

Los servicios objeto de este contrato incluyen logística, producción artística y operativa, montaje y desmontaje, instalación de audio e iluminación, transporte, servicio de box lunch, entrega de 9 roll ups de aluminio de lona o tela de alta calidad, así como lo establecido en la propuesta presentada por el representante del **"PROVEEDOR"**, así como en las **"BASES"** y sus anexos, documentos que forman parte integral de este instrumento.

Cabe señalar que para la entrega de los 9 roll ups señalados en el párrafo anterior, el **"PROVEEDOR"** deberá realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno a fin de obtener el Visto Bueno de la misma.

El servicio materia de este contrato contara con los siguientes plazos de entrega:

PRODUCTO A ENTREGAR	FECHA
Entrega de Roll Ups	13 de septiembre de 2023.
Montaje, requerimientos y realización del Primer Concierto en el Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 carretera libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco.	13 de septiembre de 2023.
Montaje y requerimientos para el Segundo Concierto en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 carretera libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco.	05 de octubre de 2023
Concierto en Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco (segundo concierto), con domicilio en km. 17.5 carretera libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco.	06 de octubre de 2023
Material de papelería y técnicos y requerimientos para la realización de las charlas	09 de noviembre de 2023
9 charlas de apreciación musical sensoriales para publico vulnerable y/o con capacidades en la sala de Cámara del Teatro Degollado, con domicilio en calle Degollado s/n, Zona Centro, C.P. 44100, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.	Entre los meses de noviembre y diciembre de 2023

Así mismo el **"PROVEEDOR"** deberá entregar a la **"DEPENDENCIA"** los siguientes entregables en un máximo de 15 días posteriores al termino de los eventos:

Informe final con los siguientes puntos:

- Número de asistentes de cada actividad, segregados por hombres, mujeres y rango de edad.
- Descripción breve de cada evento realizado.

- Registro fotográfico de cada evento, así como entrega de los box-lunch, camiones rentados, equipos audio, iluminación y misceláneos para los conciertos.
 - Evidencia de la tramitología de ingreso a los reclusorios mediante copias simples.
- b) Durante la recepción, los servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, el "PROVEEDOR" contará con un plazo de 30 días naturales, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para la "DEPENDENCIA".
- c) De manera excepcional y por causas justificadas ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas sean autorizadas por la "DEPENDENCIA".

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- El "PROVEEDOR" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición y/o prestación de los servicios correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.- El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo técnico de las "BASES".

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD. El "PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de la "DEPENDENCIA" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La "DEPENDENCIA" no estará obligada a aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El "PROVEEDOR" queda obligado ante "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido la "DEPENDENCIA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.- El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por el "PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

La "DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El "PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- El "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" o a terceros.

En tal virtud, el **"PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento al **"PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **"PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** entregue al **"PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** al **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el **"PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal. 

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el **"PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** de cualquier proceso legal.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los servicios que realice a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

 **VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La **"DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Lic. Denisse Corona García, en su carácter de Directora de Planeación, Vinculación y Desarrollo Sectorial, de la **"DEPENDENCIA"**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **"PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los servicios o de su personal.

Asimismo, la “DEPENDENCIA” sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y tramitará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Las prestaciones de los servicios serán recibidas previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el “PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de la “DEPENDENCIA”

La “DEPENDENCIA”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose el “PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES. En caso de que el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, la “DEPENDENCIA” por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una deducción hasta del 10% sobre el monto del servicio proporcionados en forma parcial o los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que el “PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando el “PROVEEDOR” no realice el pago de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por la “SECRETARÍA”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de la “DEPENDENCIA”.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

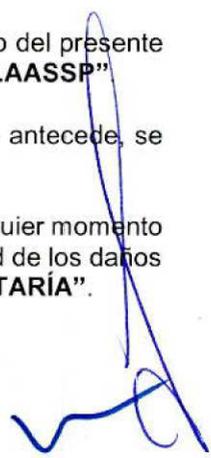
VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el “PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, la “DEPENDENCIA”, por conducto del administrador del contrato podrá descontar al “PROVEEDOR”, de la cantidad establecida en la cláusula QUINTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la “SECRETARÍA” podrá rescindir el presente contrato.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el “PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la “LAASSP”

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la “LAASSP” establezca.

Estas penas convencionales no descartan que la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”.



En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de la **"DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- La **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. - El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, el **"PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL. - **"LAS PARTES"** convienen en que la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** no adquieren ninguna obligación de carácter laboral con el **"PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el **"PROVEEDOR"** exime expresamente a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, el **"PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente. af

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** no tiene nexo laboral alguno con el **"PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por la **"DEPENDENCIA"**.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, a solicitud escrita del **"PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La **"DEPENDENCIA"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada del **"PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGESIMA NOVENA. RESCISIÓN. - La **"SECRETARÍA"**, a solicitud de la **"DEPENDENCIA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si no realiza prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si el **"PROVEEDOR"** no realiza la prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGESIMA** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

TRIGESIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La **"SECRETARÍA"**, por si misma, o a solicitud de la **"DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado al **"PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, la **"DEPENDENCIA"** a solicitud escrita del **"PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato. of

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.- Las **"PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica del **"PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.- Las **"PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

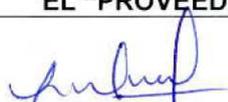
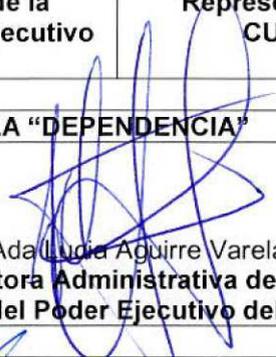
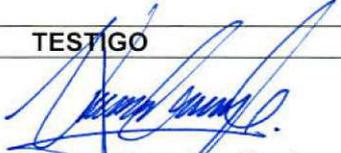
La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Las **"PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las “PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Las “PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p align="center">LA “SECRETARÍA”</p>  <p align="center">David Mendoza Martínez, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center">EL “PROVEEDOR”</p>  <p align="center">C. Laura Iveth López Marín, Representante Legal de CORPOCREATIVO CULTURA EN MOVIMIENTO, A.C.</p>
<p align="center">LA “DEPENDENCIA”</p>  <p align="center">Lic. Ada Lucía Aguirre Varela, Directora Administrativa de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	
<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">Lic. Verónica Dolores Carranza García, Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

RPVI/IOGC/DASA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE “CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA JALISCO”, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO IA-73-R97-914012998-N-19-2023 Y DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO NÚMERO 13-111-2023, CELEBRADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CORPOCREATIVO CULTURA EN MOVIMIENTO, A.C.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."